

## ARTICULO 95

### INDICE

Texto del Artículo 95	
Nota .....	1-7
	<i>Párrafos</i>
Notas .....	14
	<i>Página</i>

## ARTICULO 95

### TEXTO DEL ARTICULO 95

Ninguna de las disposiciones de esta Carta impedirá a los Miembros de las Naciones Unidas encomendar la solución de sus diferencias a otros tribunales en virtud de acuerdos ya existentes o que puedan concertarse en el futuro.

### NOTA

1. Durante el período que se examina los órganos de las Naciones Unidas no adoptaron ninguna decisión que entañara la interpretación del Artículo 95. Puede considerarse que las siguientes declaraciones de la Asamblea General guardan relación con el Artículo 95, ya que prevén el arreglo de controversias entre los Miembros de las Naciones Unidas por tribunales distintos de la Corte Internacional de Justicia.

2. En la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, el principio relativo al arreglo de las controversias internacionales<sup>1</sup> dice lo siguiente:

“Todos los Estados arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia.

“Los Estados, en consecuencia, procurarán llegar a un arreglo pronto y justo de sus controversias internacionales mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a los organismos o sistemas regionales u otros medios pacíficos que ellos mismos elijan. Al procurar llegar a ese arreglo las partes convendrán en valerse de los medios pacíficos que resulten adecuados a las circunstancias y a la naturaleza de la controversia.

“Las partes en una controversia tienen el deber, en caso de que no se logre una solución por uno de los medios pacíficos mencionados, de seguir tratando de arreglar la controversia por otros medios pacíficos acordados por ellas.

“Los Estados partes en una controversia internacional, así como los demás Estados, se abstendrán de toda

medida que pueda agravar la situación al punto de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y obrarán en conformidad con los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

“El arreglo de las controversias internacionales se basará en la igualdad soberana de los Estados y se hará conforme al principio de libre elección de los medios. El recurso a un procedimiento de arreglo aceptado libremente por los Estados, o la aceptación de tal procedimiento, con respecto a las controversias existentes o futuras en que sean partes, no se considerará incompatible con la igualdad soberana.

“Ninguna de las disposiciones de los párrafos precedentes prejuzga o deroga las disposiciones aplicables de la Carta, en particular las relativas al arreglo pacífico de controversias internacionales.”

3. En la Declaración con ocasión del vigésimo quinto aniversario de las Naciones Unidas, la Asamblea General invitó a todos los Estados Miembros “a recurrir con más frecuencia al arreglo pacífico de las controversias y los conflictos al arreglo pacífico de las controversias y los conflictos internacionales por los medios previstos en la Carta, especialmente mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje y el arreglo judicial”<sup>2</sup>, e invitó a los Estados Miembros a hacer uso, según correspondiera, de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, así como del recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección<sup>2</sup>.

4. En la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional, la Asamblea General exhortó a “los Estados Miembros a que utilicen plenamente y a que procuren aplicar mejor los medios y los métodos previstos en la Carta para el arreglo exclusivamente pacífico de cual-

quier controversia o situación cuya continuación es probable que ponga en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, incluidos la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales, los buenos oficios —incluidos los del Secretario General— u otros medios pacíficos de su elección, en la inteligencia de que el Consejo de Seguridad, al examinar tales controversias o situaciones, deberá también tomar en consideración que, como norma general, las partes deben someter las controversias jurídicas a la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con las disposiciones del Estatuto de la Corte”<sup>1</sup>.

5. En 1973, la Asamblea General aprobó la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*<sup>2</sup>, que estipula que “toda controversia entre los Estados Partes relativa a la interpretación, la aplicación o la ejecución de la presente Convención que no haya sido resuelta mediante negociaciones se someterá a instancia de los Estados Partes en la controversia, a la Corte Internacional de Justicia, a menos que las Partes hayan convenido en otro medio de arreglo”<sup>3</sup>.

6. En 1973 la Asamblea General aprobó también la Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos<sup>4</sup>, que dispone que toda controversia que surja con respecto a la interpretación o aplicación de la Convención que no se solucione mediante negociaciones se someterá al arbitraje, a petición de una de las partes. Si en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje las partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre su organización, cualquiera de ellas podrá someter la controversia

a la Corte Internacional de Justicia, mediante una solicitud presentada de conformidad con el Estatuto de la Corte<sup>7</sup>.

7. En su resolución sobre el arreglo pacífico de las controversias internacionales, la Asamblea General<sup>8</sup>:

“1. *Señala a la atención* de los Estados el mecanismo establecido con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas para el arreglo pacífico de las controversias internacionales;

“2. *Insta* a los Estados Miembros que todavía no son partes en los instrumentos que establecen los diversos arbitrios y mecanismos disponibles para el arreglo pacífico de las controversias a que consideren la posibilidad de convertirse en partes en dichos instrumentos y, respecto de la Corte Internacional de Justicia, reconoce la conveniencia de que los Estados estudien la posibilidad de aceptar, con el menor número posible de reservas, la jurisdicción obligatoria de la Corte de conformidad con el Artículo 36 del Estatuto de la Corte;

“3. *Exhorta* a los Estados Miembros a que utilicen plenamente los medios y métodos dispuestos en la Carta de las Naciones Unidas y en otros lugares para el arreglo exclusivamente pacífico de cualquier controversia o situación cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, incluidos la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o arreglos regionales, a los buenos oficios incluso del Secretario General, u otros medios pacíficos de su elección, y a que procuren mejorar la aplicación de dichos medios y métodos.”

#### NOTAS

<sup>1</sup> A G, resolución 2625 (XXV), anexo.

<sup>2</sup> A G, resolución 2627 (XXV).

<sup>3</sup> A G, resolución 2734 (XXV).

<sup>4</sup> A G, resolución 3068 (XXVIII), anexo.

<sup>5</sup> *Ibid.*, artículo XII.

<sup>6</sup> A G, resolución 3166 (XXVIII).

<sup>7</sup> *Ibid.*, artículo XIII.

<sup>8</sup> A G, resolución 3283 (XXIX).